

dos de la Corte Suprema de Argentina. Si no se mejoran los sistemas de selección de magistrados de las Cortes Supremas se corre el riesgo de que la separación de funciones administrativas de la Corte, o del Consejo, y la incorporación de controles parlamentarios sobre las APPJ, terminen profundizando la falta de confianza ciudadana en la justicia y, probablemente, también afectando la independencia judicial.

En América Latina, la búsqueda de la eficiencia organizativa y la rendición de cuentas en la administración de las políticas públicas judiciales ha venido siendo una cuestión subalterna, en parte debido a una cultura política que privilegia el clientelismo y a una cultura jurídica que pone el acento en el formalismo. A ello se le suma una concepción normativa distorsionada de la independencia judicial, que no diferencia entre el aspecto administrativo de la organización judicial y el aspecto jurisdiccional. Sin duda ha habido grandes avances en la organización de la de justicia desde la tercera ola de democratización, pero la cuestión de la eficiencia y la rendición de cuentas democrática sigue siendo una cuenta pendiente.

*Sebastián Linares se desempeña actualmente como profesor ayudante, doctor en Ciencia Política, en la Universidad de Salamanca. Correo electrónico: slinares@usal.es.*

Álvaro Herrero

## **Poder Judicial, transparencia y participación ciudadana: reformas recientes en Argentina**

Desde hace más de una década se discute en torno a los problemas de imagen y

legitimidad que afectan a gran parte de los poderes judiciales de América Latina. En muchos países de la región —y esto no resulta novedoso— las encuestas indican de manera sostenida que los niveles de confianza de la ciudadanía en el sistema de justicia son preocupantemente bajos (ver informes de Latinobarómetro). Las causas detrás de este diagnóstico son múltiples: falta de independencia de los jueces, obstáculos para el acceso a la justicia, ineficacia del poder judicial para hacer frente a la inseguridad ciudadana y casos de corrupción judicial, entre otras.

La severa crisis política y económica que afectó a la Argentina a partir de 2001 generó las condiciones para la implementación de una serie de reformas relacionadas con el poder judicial que —en conjunción con otros factores— parecerían haber tenido un impacto positivo sobre el funcionamiento del máximo tribunal: la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Dichas reformas introdujeron la participación de la sociedad civil en los procesos de selección de los jueces de dicho tribunal y alentaron la adopción de prácticas institucionales que mejoraron la transparencia del funcionamiento de la Corte Suprema. A continuación se analizan las reformas más destacadas.

- ***Autolimitación de la facultad presidencial de nombrar integrantes de la Corte Suprema y participación ciudadana en los procesos de designación de jueces***

En junio de 2003, el presidente Néstor Kirchner firmó el decreto 222/2003, que estableció un nuevo sistema de designación de jueces para la Corte Suprema. En líneas generales, la norma fijó ciertos parámetros que el presidente debe respetar (“en la medida de lo posible”) al momento de seleccionar candidatos. De acuerdo con

la norma, las designaciones deben intentar reflejar las diversidades de género, especialidad y procedencia regional de los magistrados que vayan a integrar el máximo tribunal, y recaer en personas que cumplan mínimos estándares de idoneidad. Además, este decreto instaura un mecanismo de consulta a la ciudadanía y a diferentes sectores de la sociedad civil organizada, y establece la obligación de dar amplia difusión a los antecedentes de los candidatos propuestos. Posteriormente, el presidente Kirchner dictó otro decreto (588/2003), haciendo aplicable este proceso a la designación de jueces inferiores del poder judicial de la nación, así como a la del defensor general y el procurador general.

Con el mismo objetivo de transparentar el trámite de designación de jueces de la Corte, en 2003 el Senado modificó su Reglamento Interno, de modo de establecer la obligación de realizar una audiencia pública en la que el candidato a la Corte Suprema sea interrogado por los senadores. También se exigió votación nominal, es decir, que se registrara la posición individual de los senadores, en la sesión en que se decide si se otorga el acuerdo solicitado por el Poder Ejecutivo. El Reglamento Interno del Senado también dispuso la realización de audiencias públicas al considerar los candidatos para el resto de los miembros del poder judicial y el ministerio público (artículo 22 ter).

Los nuevos criterios de transparencia y participación –correspondientes a los procedimientos reglados por el poder ejecutivo y el Senado– fueron aplicados desde 2003 en la designación de cuatro jueces de la Corte Suprema.

- **Publicación de las sentencias**

La Corte Suprema mejoró el sistema por medio del cual da a conocer sus sen-

tencias y resoluciones. Si bien el tribunal lleva desde 1864 una colección oficial de sus decisiones, allí sólo se recopilan aquellas que la propia Corte considera más relevantes, de acuerdo con un criterio que no es público ni conocido de antemano. Además, su publicación se efectúa varios meses después del dictado de las sentencias. Actualmente, todas las sentencias son publicadas en la página web de la Corte Suprema casi inmediatamente después de haber sido dictadas.

- **Circulación de los expedientes y reuniones de las partes con los jueces**

Paralelamente, con el objeto de evitar suspicacias y transparentar el manejo que los jueces de la Corte dan a las causas, se ordenó hacer públicos todos los pasos que ellas transitan desde que ingresan al tribunal hasta que finalizan –esto se conoce como la “circulación” de los expedientes–. La medida tiende a eliminar ciertas sospechas de manipulación indebida de los tiempos de resolución. Si bien esta medida no reduce los tiempos de resolución, por lo menos permite que se conozca fácilmente el tiempo de demora que cada expediente tiene en el despacho de un juez. No sólo las partes sino toda la ciudadanía hoy puede saber, accediendo a la página web de la Corte, qué juez o dependencia está estudiando qué caso.

Esta norma estuvo acompañada de otras dos, inspiradas en un fin similar. En primer lugar, se prohibieron las reuniones o audiencias entre jueces del tribunal y sólo una de las partes. Además, se ordenó incorporar a las sentencias una mención de la identidad de las partes, sus abogados y los órganos judiciales que intervinieron previamente. El tribunal tomó también otras medidas para mejorar su gestión interna en asuntos jurisdiccionales, administrativos y presupuestarios.

- ***Publicidad de casos trascendentes en trámite***

Con el objetivo de establecer un orden de prioridades respecto de los casos que serán estudiados por el Tribunal, la Corte dispuso que en las causas que versen sobre materias de trascendencia, su presidente “deberá fijar la fecha del acuerdo en que el asunto será considerado”. Hizo esto pues consideró apropiado asignar un trámite diferenciado a las causas que versen sobre materias de mucha trascendencia institucional. Desafortunadamente, esta práctica ha sido discontinuada por el tribunal, pero resultaría de gran importancia restablecerla para así permitir un mayor monitoreo ciudadano de los debates y procesos que transcurren ante la Corte Suprema.

- ***Presentaciones en calidad de Amigos del Tribunal***

La Corte tomó, además, algunas medidas para que la discusión de las causas en trámite, especialmente de aquéllas de mayor relevancia pública o institucional, pueda enriquecerse con perspectivas ajenas a las de las partes o el tribunal. Así, reglamentó la intervención de los Amigos del Tribunal (*o amici curiae*) para los casos trascendentes. Este paso fue sumamente valioso. Los “Amigos” son un medio importante para promover la participación ciudadana en la administración de la justicia, y para robustecer la legitimidad de las decisiones judiciales. Su intervención fomenta una mayor discusión entre los jueces, y puede acercar distintas perspectivas que contribuyan a que la sentencia dictada sea fruto de la evaluación de una mayor cantidad de puntos de vista relevantes.

La posibilidad de participación abierta mediante esta norma, sin embargo, fue, en

un principio, de utilidad limitada, pues la Corte no contaba con un registro público de sus causas en trámite. Pese a que la posibilidad de presentar una opinión en calidad de “Amigo del Tribunal” no estaba formalmente condicionada a la publicidad de la existencia del caso, en la práctica ésta era necesaria para que los interesados pudieran contar con información de primera mano sobre las circunstancias específicas del expediente. A efectos de solucionar dicho inconveniente, en 2006 la Corte ordenó publicar un listado de las causas en trámite ante el tribunal que pudieran dar lugar a la presentación de tales memoriales.

El acceso por parte de la población en general a esta información promueve la discusión pública sobre los casos en trámite y la presentación de “Amigos”, lo que tendrá indudables efectos beneficiosos en la consolidación de una cultura jurídica ciudadana.

- ***Audiencias públicas***

La Corte reglamentó la celebración de audiencias públicas, a pesar de que, antes del dictado de esta nueva disposición, en algunas causas de gran relevancia ya había iniciado esta práctica. En tal sentido, se habían realizado audiencias públicas para discutir la constitucionalidad de las restricciones financieras impuestas por el presidente Duhalde para enfrentar la crisis de 2001-2002, analizar las condiciones de detención en cárceles de la provincia de Buenos Aires, y para evaluar los daños derivados de la contaminación ambiental del río Matanza-Riachuelo.

Ahora, el tribunal reglamentó las audiencias de modo general. Dicha medida es elogiada y es importante que la Corte celebre audiencias públicas. Éstas pueden ser una herramienta para que las partes y los jueces interactúen con el fin de

delimitar o terminar de definir los contornos del caso en cuestión, y para ampliar las perspectivas desde las que el caso puede ser analizado.

El éxito de las audiencias depende, entre otras cosas, de que los jueces tengan un rol especialmente activo en ellas. En cambio, si no pueden o no están interesados en hacer preguntas libremente a las partes, para lo cual también es necesario que conozcan los detalles del caso, las audiencias corren el riesgo de convertirse en un formalismo inútil. A su vez, los abogados deben saber qué es lo que se espera de ellos y estar preparados en consecuencia. Para ello, se requiere un entrenamiento que les permita adaptarse dinámicamente—en el escaso tiempo con que cuentan— a las preguntas que les sean formuladas, y para intentar a la vez ofrecer y ser persuasivos acerca de los puntos esenciales de su posición.

Asimismo, las audiencias son un buen modo de acercar la Corte a la sociedad, haciendo que ella conozca, comprenda, se apropie o critique la simbología propia de la institución. Ellas echan también algo de luz sobre la discusión pública de nuestros indeterminados principios constitucionales, unos principios de cuya interpretación depende, en definitiva, la vida cotidiana de muchas personas.

Según la nueva reglamentación, la Corte fijará un calendario semestral para la realización de las audiencias, que será publicado por los medios que considere convenientes. También dispone que éstas serán filmadas y grabadas y que sus actas serán públicas y accesibles. Dado que en la práctica es imposible que las audiencias se celebren en todos los casos que la Corte entiende, la norma establece que ello dependerá de la decisión de al menos tres jueces. Hasta la fecha se realizaron dos audiencias, ambas con una interesante repercusión pública.

## Conclusión

En síntesis, las reformas descritas precedentemente han tenido—aunque, por cierto, en diverso grado— efectos alentadores. La participación de la sociedad civil en los procesos de designación de los jueces de la Corte Suprema permitió realizar un intenso monitoreo de los candidatos e indagar tanto respecto a sus antecedentes académicos y profesionales como a sus convicciones políticas y jurídicas. El desempeño de dichos jueces ha sido satisfactorio, y no se han repetido los escándalos tan frecuentes de la década de 1990. Asimismo, la apertura de los procesos judiciales—tales como el caso de la adopción de los *amici curiae* y la renovada transparencia (por ejemplo, mediante la celebración de audiencias públicas)— han sido pasos positivos para acercar al Tribunal a la ciudadanía.

Asimismo, los nuevos estándares de transparencia y la posibilidad de que la ciudadanía se involucre en las discusiones más importantes que transcurren ante el Tribunal, ha generado espacios para llevar a cabo discusiones más profundas sobre el impacto y la trascendencia de la Corte Suprema de Justicia.

La transformación acontecida entre 2003 y 2005 ha dado lugar a un tribunal renovado, que ha demostrado una clara vocación por recuperar la autoridad institucional perdida en años anteriores. Sin embargo, todavía queda un largo camino por recorrer. La Corte aún tiene ante sí una extensa lista de desafíos y oportunidades para mejorar su funcionamiento, reparar su déficit de legitimidad y recuperar la confianza de la ciudadanía. Por ejemplo, con el aval de la Corte Suprema, los jueces siguen sin pagar el impuesto a las ganancias y sus declaraciones patrimoniales continúan siendo secretas, privilegios que no se condicen con los estándares

democráticos modernos. Por otro lado, sería importante que el Tribunal publique la agenda de casos que tratará en el año –al menos el listado de aquellos casos más trascendentes– y que hiciera un esfuerzo por simplificar el formato y el lenguaje de sus sentencias.

*Álvaro Herrero es director del Programa de Justicia de la Asociación por los Derechos Civiles (ADC) y profesor de la Universidad de Palermo. Correo electrónico: aherrero@adc.org.ar.*

**Luis Eduardo Medina Torres**

## **La justicia electoral y los recuentos de votos en México**

La justicia electoral de México es la instancia que resuelve las demandas presentadas por los partidos políticos con motivo de los resultados de una votación. La autoridad jurisdiccional de la materia es el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), que resuelve las impugnaciones de los comicios federales y, mediante revisión constitucional, conoce de las impugnaciones a las elecciones locales.

En las elecciones presidenciales más recientes –los comicios de 2006–, la coalición de partidos que postuló a Andrés Manuel López Obrador como su candidato demandó al Instituto Federal Electoral (IFE) y al TEPJF el recuento “voto por voto y casilla por casilla” de todas las mesas de votación. El IFE determinó, en las sesiones de cómputo distrital, que solamente se revisarían las casillas que mostraran inconsistencias evidentes. Al concluir los cómputos distritales, el IFE

informó que la distancia entre el primero y el segundo lugar era de 243.934 votos, esto es, una diferencia de 0,58 por ciento de la votación nacional.

La Coalición por el Bien de Todos (CBT) inconforme tanto con el resultado nacional como con el procedimiento aplicado en los cómputos distritales, demandó al TEPJF la apertura de todos los paquetes electorales, la reposición del procedimiento de cómputo (recuento) y, llegado el caso, la no validación de los comicios presidenciales; para conseguir lo anterior, la CBT presentó 240 impugnaciones, cuestionando 21.786 casillas. Junto con las impugnaciones, la coalición y miles de sus seguidores instalaron un plantón postelectoral en calles del Centro Histórico de la Ciudad de México y en el Paseo de la Reforma, una de las principales avenidas de la capital. El plantón comenzó el 30 de julio y duró hasta el 15 de septiembre; en palabras de la escritora Elena Poniatowska, protagonista de la protesta y autora de un libro sobre el plantón, esas semanas fueron: “Los 50 días que confrontaron a México”.

A las impugnaciones de la CBT y el plantón postelectoral, el TEPJF contestó que, toda vez que la coalición no presentó impugnaciones en todas las casillas, el recuento total era improcedente y ordenó un recuento parcial de 11.839 casillas. Después del recuento parcial y durante la calificación presidencial, el TEPJF consideró que el resultado final se mantenía y declaró presidente electo a Felipe Calderón.

Con la instalación del nuevo gobierno federal, el Congreso de la Unión consideró que era necesario modificar la legislación electoral para que diera respuesta a los problemas suscitados durante los comicios presidenciales de 2006. Así, el poder legislativo mexicano aprobó, durante fines de 2007 y principios de 2008, una